

Acordar la modificación de las cifras de capital social inicial de la Sociedad, fijándolo en la cantidad de 2.800.000,00 euros, representado por 280.000 acciones de 10 euros de valor nominal cada una de ellas, haciendo constar que la modificación estatutaria que se propone no supone una reducción de capital de las recogidas en el artículo 163 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Acordar la modificación de la cifra de capital estatutario máximo, para que quede dentro del límite que señala el artículo 32.4 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, fijándolo en 28.000.000,00 Euros, representado por 2.800.000 acciones de 10,00 Euros de valor nominal cada una de ellas, con la consiguiente amortización de las acciones que excedan del nuevo capital estatutario máximo de la sociedad fijado.

Modificar el artículo 5º de los Estatutos sociales, de manera que, en lo sucesivo, el capital social inicial queda fijado en 2.800.000,00 euros representado por 280.000 acciones nominativas, de 10 euros de valor nominal cada una de ellas, y está íntegramente suscrito y desembolsado, y el capital estatutario máximo se establece en 28.000.000,00 euros, representado por 2.800.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Los acuerdos de modificación de las cifras de capital social inicial y, por tanto, la correlativa modificación estatutaria que se propone queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de la correspondiente autorización administrativa que debe otorgar la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Finalmente, se reitera que la modificación de la cifra de capital social inicial y correlativa modificación estatutaria no supone reducción de capital de las recogidas en el artículo 163 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, habiendo sido adoptada con la finalidad de otorgar mayor liquidez a los accionistas de la Sociedad.

En Madrid, a 30 de junio de 2003.—El Secretario del Consejo de Administración. Enrique F. Vinal Castillo.—34.896.

**EUROPASTRY, S. A.**  
**(Sociedad absorbente)**

**EURODISTRIBUCIONES**  
**MÁLAGA, S. L.**  
**Sociedad unipersonal**

**FRIZENSHARES, S. L.**  
**Sociedad unipersonal**

**FRIDA ALIMENTARIA, S. A.**  
**(Sociedades absorbidas)**

El socio único de Frizenshares, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal, y de Eurodistribuciones Málaga, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal, y las respectivas Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de Frida Alimentaria, Sociedad Anónima, y Europastry, Sociedad Anónima, decidieron el día 30 de junio de 2003 aprobar la fusión de dichas sociedades mediante la absorción de Frizenshares, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal; Eurodistribuciones Málaga, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal, y Frida Alimentaria, Sociedad Anónima, por parte de Europastry, Sociedad Anónima, con la disolución sin liquidación de las sociedades absorbidas y el traspaso en bloque de todo su patrimonio social en favor de la sociedad absorbente.

Se hace constar que los socios, accionistas y acreedores de cada una de la Compañías tienen derecho a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y de los balances de fusión. Asimismo, se hace constar que los acreedores de las sociedades participantes en la fusión pueden oponerse a la fusión durante el plazo de un mes, a contar desde

la tercera y última publicación de este anuncio, en los términos previstos en la Ley.

Barcelona, 30 de junio de 2003.—D. Ramón Cerdas Checa, Secretario no Consejero de los Consejos de Administración de Europastry, Sociedad Anónima y Frida Alimentaria, Sociedad Anónima; D. Pedro Gallés Payás e Inmobiliaria Inver Alia, Sociedad Limitada (representada por su representante persona física, D. Rafael Calvo González-Gallarza), Administradores Mancomunados de Frizenshares, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal, y D. José Manuel Sellarés Casas, representante persona física de Europastry, Sociedad Anónima, Administrador Único de Eurodistribuciones Málaga, Sociedad Limitada, Sociedad Unipersonal.—35.722.  
1.ª 21-7-2003

**EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS**  
**CARRASCOY, S. L.**

**CAÑADA DE BEAS, S. L.**  
**(Sociedades Escindidas)**

**AMC PRODUCCIONES AGRÍCOLAS**  
**ESPECIALES CAÑADA, S. L.**

**EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS**  
**CARRASCOY, S. L.**

**CAÑADA DE BEAS, S. L.**  
**(Sociedades Beneficiarias)**

*Anuncio de escisión*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, por remisión del artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada se hace público para general conocimiento que por las juntas generales de socios de las sociedades Explotaciones Agrícolas Carrascoy, Sociedad Limitada, y Cañada de Beas, Sociedad Limitada celebradas el día 12 de julio de 2003, fueron aprobadas las escisiones totales de las dos referidas sociedades resultando beneficiaria de ambas escisiones la sociedad de nueva creación AMC Producciones Agrícolas Especiales Cañada, Sociedad Limitada, y, además como otra beneficiaria de la escisión de Explotaciones Agrícolas Carrascoy, Sociedad Limitada, la sociedad de nueva creación denominada (por aplicación de lo dispuesto en el artículo 418.2 del Reglamento del Registro Mercantil) Explotaciones Agrícolas Carrascoy, Sociedad Limitada, y como otra beneficiaria de la escisión de Cañada de Beas, Sociedad Limitada, la sociedad de nueva creación denominada (por aplicación de lo previsto en el artículo 418.2 del Reglamento del Registro Mercantil) Cañada de Beas, Sociedad Limitada. Dichas escisiones fueron aprobadas con las menciones recogidas en el proyecto de escisión redactado y suscrito por los administradores de cada una de las sociedades implicadas en la operación, que fue depositado en el Registro Mercantil de Murcia el día 11 julio de 2003.

Asimismo, se aprobó como balance de escisión, en todos los casos, el cerrado al 30 de junio de 2003. A cambio del patrimonio recibido de las sociedades escindidas totalmente y por tanto, disueltas sin liquidación, se constituyeron las sociedades de nueva creación Explotaciones Agrícolas Carrascoy, Sociedad Limitada, Cañada de Beas, Sociedad Limitada, y AMC Producciones Agrícolas Especiales Cañada, Sociedad Limitada, todo ello en los términos referidos en el proyecto de escisión.

De conformidad con el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, a que remite el artículo 94 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se hace constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y de los balances de escisión. Según establece el artículo 243 de la Ley de Sociedades Anónimas, por la mencionada remisión, los acreedores de cada una de las sociedades que participan en las escisiones referidas podrán oponerse a las mismas, en el plazo de un mes a

contar desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos de escisión, en los términos previstos en el artículo 166 de la citada Ley.

Murcia, 12 de julio de 2003.—D. Antonio Muñoz Beraza, secretario del Consejo de Administración de Explotaciones Agrícolas Carrascoy, S.L.; y de Cañada de Beas, S.L.—35.598.

y 3.ª 21-7-2003

**FABRICACIÓN DE ASIENTOS PARA**  
**AUTOMÓVILES, S. A.**  
**Sociedad unipersonal**  
**(Absorbente)**  
**EUROPA UNIÓN, S. L.**  
**Sociedad unipersonal**  
**(Absorbida)**

*Anuncio de Fusión*

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se hace público que los respectivos socios únicos de las sociedades Fabricación de Asientos para Automóviles, Sociedad Anónima y Europa Unión, Sociedad Limitada, han decidido el día 9 de julio de 2003, en su domicilio social, la fusión de las mismas, mediante la absorción de Europa Unión, Sociedad Limitada por parte de Fabricación de Asientos para Automóviles, Sociedad Anónima, con la consiguiente disolución sin liquidación de la sociedad absorbida y el traspaso en bloque a título de sucesión universal de todo su patrimonio social a la sociedad absorbente, la cual queda subrogada en todos los derechos y obligaciones de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, se hace constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de cada una de las sociedades que participan en la fusión, de solicitar y obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y el Balance de fusión. Asimismo, los acreedores de las sociedades que se fusionan podrán oponerse al acuerdo de fusión dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del tercer y último anuncio de fusión, en los términos previstos en el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Barcelona, 10 de julio de 2003.—El Administrador único de Fabricación de Asientos para Automóviles, Sociedad Anónima, Don Eduardo Guillén Serrate, y la Administradora única de Europa Unión, Sociedad Limitada, Doña Gloria Calderón Rodríguez.—35.366.  
1.ª 21-7-2003

**FERCABER**  
**CONSTRUCCIONES, S. A.**  
**Sociedad unipersonal**  
**(Absorbente)**

**GARDEN CENTERS**  
**E INVERNADEROS, S. A.**  
**Sociedad unipersonal**  
**(Absorbida)**

Las juntas Universales de Accionistas de Fercaber Construcciones, S. A. (Sociedad Unipersonal), y de Garden Centers e Invernaderos, S. A. (Sociedad Unipersonal), celebradas el día 30 de junio de 2003, acordaron por unanimidad la fusión de ambas sociedades, mediante la absorción de la última sociedad por la primera, con disolución, sin liquidación de la sociedad absorbida, y transmisión en bloque, a título universal, de su patrimonio a la absorbente Fercaber Construcciones, S. A., tomando como balances de fusión los cerrados al 31 de diciembre de 2002 y ajustándose al proyecto de fusión depositado en el Registro Mercantil de Madrid.

Se hace constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de las sociedades que participan en la fusión a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y los balances de fusión. Asimismo, los acreedores podrán oponerse a la fusión en el plazo de un mes desde la publicación del último anuncio de fusión, en los términos previstos en los artículos